



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



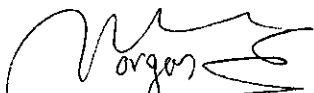
PAGINA WEB

AL PUBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NO. 009-2013-TCE, SE HA DICTADO EL SIGUIENTE AUTO, EL MISMO QUE HA CONTINUACION ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 009-2013-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de enero de 2013.- Las 17h30. **VISTOS.- PRIMERO.- ANTECEDENTES:** a) Mediante oficio No. 065-D-CNE-DPT-13 de 17 de enero de 2013, la Dra. Sandra Pérez Córdova, Directora Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Tungurahua, remite a la Dra. María Catalina Castro Llerena, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, entre otros, el expediente referido a una infracción electoral prescrita en el artículo 208 de la Ley Orgánica de Elecciones y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, informando sobre el retiro de vallas publicitarias pertenecientes al Movimiento Político AVANZA, en su jurisdicción electoral, expediente contenido en diez fojas, b) Luego del sorteo electrónico, correspondió a este Despacho el conocimiento y resolución de la causa, la cual se le asignó al expediente el 009-2013-TCE, en foja diez que obra en el expediente, consta el oficio suscrito por la señora Sandra Anabel Pérez Córdova, Directora Provincial de la Delegación del Consejo Nacional Electoral de Tungurahua, por medio del cual denuncia el presunto cometimiento de una infracción electoral por parte del señor Daniel Eduardo Peñaranda Buele, representante legal de la organización política AVANZA, en la provincia de Tungurahua, relacionada con el retiro de vallas publicitarias efectuada por los servidores electores pertenecientes a dicho organismo electoral provincial de la delegación, acto ejecutado el día 8 de enero de 2013, en la ciudad de Ambato. c).- De fojas 1 a la 3 del expediente consta la denuncia suscrita por la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, misma que es clara y contienen los requisitos dispuestos en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.- **SEGUNDO.-** Con los antecedentes expuestos y en cumplimiento de las normas prescritas en los artículos 217 y 221 numeral 2; de la Constitución de la República del Ecuador; concordante con estas normas constitucionales los artículos 61; 70 numeral 5; 72 incisos tercero y cuarto; 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículos 84 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, se acepta a trámite la presente denuncia y avoco conocimiento de la presente causa, y dispongo lo siguiente: **TERCERO.-** Por medio de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, **cítese** con el contenido del presente auto y copia de la denuncia presentada, al señor Daniel Eduardo Peñaranda Buele, representante legal de la organización política AVANZA, en el domicilio ubicado en la Av. Atahualpa 4-11, intersección Av. De los Shyris, diagonal a la Gasolinera Ballesteros "Uno" en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua. **CUARTO.-** Señálese para el día **martes 29 de enero de 2013, a las 10h00** para la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que se llevará a cabo en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, esto es, en la calle José de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo, diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo" de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Para garantizar el ejercicio de los derechos constitucionales del debido proceso de conformidad con lo prescrito en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el accionado, representante de la organización política podrá ejercer las siguientes acciones procesales: a) Designar un Abogado Defensor particular para que asuma el patrocinio y defensa de los derechos que considere necesarios en la presente causa; b) El día y hora señalada para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en caso de no contar con su abogado defensor particular, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público; c) De existir instrumentos probatorios

de descargo podrá presentarlas antes y durante la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; d) Tiene derecho para acceder a todos los documentos constantes en el expediente que se encuentran a cargo de la Secretaría Relatora de este Despacho; e) Se le previene que de no concurrir en el día, hora y lugar señalados y no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía, la resolución que se adopte será de ejecución y cumplimiento inmediato, conforme lo prescriben los artículos 251 del Código de la Democracia y 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y los demás derechos garantizados en la constitución y la ley.- **QUINTO.-** De la misma manera, la parte procesal accionante, representada por la señora Sandra Anabel Pérez Córdova, en uso de sus derechos constitucionales del debido proceso tiene la capacidad para representar antes y durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, todas la pruebas de cargo que considere pertinentes. **SEXTO.-** Remítase atento oficio a la primera autoridad de la Defensoría Pública, haciéndole conocer el contenido del presente auto, para que se sirva designar un Defensor Público para que comparezca a la referida Audiencia, se acompañará a dicho oficio una copia simple del expediente; **SÉPTIMO.-** Por esta única ocasión, notifíquese con el contenido del presente auto a la denunciante, señora Sandra Anabel Pérez Córdova, en su despacho de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Tungurahua, ubicada en la calle Castillo 9-45 y Bolívar de la ciudad de Ambato, y para futuras notificaciones deberá señalar correo electrónico y se le asigna la casilla contenciosa electoral No. 10, en el cual, desde la presente fecha se notifican los actos procesales en la presente causa. **OCTAVO.-** Se le previene al señor Daniel Eduardo Peñaranda Buele, la obligación que tiene de señalar correo electrónico para efectuar notificaciones posteriores y de le asigna la casilla contencioso electoral No. 12, en el cual se le notificará en calidad de accionado sobre todos los actos procesales de la denuncia que nos ocupa. **NOVENO.-** Actúe el Abg. Pedro Vargas Rivera en calidad de Secretario Relator Ad-hoc de este Despacho.- **DÉCIMO.-** Publíquese el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, en la página web institucional y en la cartelera de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Tungurahua.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-f)** Dr. Miguel Pérez Astudillo **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Certifico.- Quito, 22 de enero de 2013.


Abg. Pedro Vargas Rivera
SECRETARIO RELATOR Ad-hoc.

